

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad "FMC Corporation", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 30 de marzo de 1978, que denegó la inscripción de la marca número 818.824, "Seakem", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23003

RESOLUCION de 31 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 524-79, promovido por «Foto Quelle G.m.b.H.», contra resolución de este Registro de 6 de febrero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 524-79, interpuesto ante la Audiencia territorial de Madrid por «Foto Quelle G.m.b.H.», contra resolución de este Registro de 6 de febrero de 1978, se ha dictado con fecha 21 de abril de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, articulado por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre de "Foto Quelle G.m.b.H.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 6 de febrero de 1978, que concedió el nombre comercial 78.939, denominado "Apolo Films, S. A.", para aplicar a las transacciones mercantiles del negocio de la sociedad del mismo nombre, destinada a la producción y distribución de películas cinematográficas, se declara conforme a derecho la resolución recurrida que se confirma, concediendo definitivamente el referido nombre comercial "Apolo Films, S. A."; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23004

RESOLUCION de 1 de agosto de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas para el desarrollo y aplicación de los acuerdos del Consejo de Ministros de 22 de junio de 1983 que establecen ayudas a las explotaciones familiares afectadas por la sequía por tercer año consecutivo en su aprovechamiento cerealista de secano y a los afectados por la falta de agua para riego en la zona de la Vega del Guadiana en lo que se refiere a créditos para la adquisición de semillas certificadas.

Ilmo. Sr.: En el Consejo de Ministros celebrado el día 22 de junio de 1983 se adoptó un acuerdo estableciendo ayudas a las explotaciones familiares afectadas por la sequía por tercer año consecutivo en su aprovechamiento cerealista de secano y otro acuerdo estableciendo asimismo ayudas a las explotaciones familiares afectadas por la falta de agua para riego en la zona de la Vega del Guadiana.

Iniciando estos acuerdos, así como las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 y 26 de julio

de 1983, en lo dispuesto por la Resolución de esta Dirección General de 24 de septiembre de 1982, es necesario dictar una normativa que comprenda todas las situaciones que se contemplan en las disposiciones mencionadas y en el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1982.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General de la Producción Agraria establece las siguientes normas:

Primera.—Con carácter general podrán acogerse a créditos por un importe equivalente al valor de las semillas adquiridas los agricultores cultivadores de cereales de fecundación autógena, oleaginosas y leguminosas grano, o sus Agrupaciones legalmente constituidas, que adquieran para sus siembras en la campaña 1983-84 semillas controladas oficialmente por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Segunda.—A todos los efectos, la concesión de estos créditos se ajustará a lo que se dispone en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 24 de septiembre de 1982 por la que se dan normas para el desarrollo y aplicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1982 sobre ayudas a la utilización de semilla certificada.

Tercera.—Los agricultores titulares de explotaciones agrarias de las provincias de Huesca, Zaragoza, Teruel y Albacete que presenten certificaciones oficiales que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de junio de 1983 podrán acogerse a los créditos por adquisición de semilla con pago aplazado a un año, sin intereses, los que se abonarán en su totalidad con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Cuarta.—De conformidad con lo dispuesto en acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de junio de 1983, los agricultores de la zona de la Vega del Guadiana afectados por falta de agua podrán acogerse a los créditos a que hace referencia la citada Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 24 de septiembre de 1982, con pago aplazado a un año como máximo y siempre antes de 31 de diciembre de 1984 y sin intereses, los que serán sufragados íntegramente con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero hasta un límite máximo total de veinticinco millones de pesetas.

Quinta.—Análogamente, los agricultores titulares de explotaciones agrarias que, no estando comprendidos entre los beneficiarios requeridos en la norma tercera de esta Resolución, presenten certificaciones oficiales que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de julio de 1983 podrán acogerse a los créditos por adquisición de semillas en las condiciones fijadas en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 24 de septiembre de 1982, sin pago de intereses, los que se abonarán en su totalidad con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Sexta.—Los agricultores comprendidos en los casos que se exponen en las normas tercera y cuartas anteriores y que impliquen una ampliación en el plazo de amortización de los créditos añadirán al contrato, cuyo modelo se especifica en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 24 de septiembre de 1982, una declaración adicional, mediante la cual quedará sin efecto lo establecido en la cláusula segunda de dicho contrato en lo que se refiere al plan de amortización del crédito, el cual será el que corresponda según su caso. La redacción de dicha declaración, que se extenderá por cuadruplicado, se ajustará al modelo que se fija como anexo I de esta Resolución.

Los agricultores que se acojan a lo dispuesto en la norma quinta de esta Resolución presentarán asimismo una declaración complementaria por cuadruplicado al contrato de compraventa, redactado en los términos que se especifican en el anexo II.

Séptima.—Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

ANEXO I

Don, como cultivador de la explotación(es) agrícola(s) situada(s) en el término municipal de provincia de, hace constar:

Que conforme a lo establecido en el acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de junio de 1983 se considera acreedor a los beneficios que en el mismo se fijan por:

- Ser cultivador de explotación afectada por la sequía por tercer año consecutivo (1).
- Ser cultivador de explotación afectada por la falta de agua para riego en la Vega del Guadiana (1).

Habiendo presentado para su acreditación las certificaciones oficiales requeridas.

Que ha suscrito un contrato de compraventa de semillas con la Entidad

En consecuencia y conforme a las disposiciones citadas, manifiesta que amortizará el crédito que pueda serle concedido de acuerdo con esta Resolución en el plazo máximo de un año a partir de su concesión y en todo caso antes del 31 de diciembre de 1984.

Como prueba de este compromiso firma esta declaración, por cuadruplicado, en a de de

El Cultivador,

ANEXO II

Don, como cultivador de la explotación(es) agrícola(s), situada(s) en el término municipal de, provincia de, hace constar:

Que conforme a lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de julio de 1983, se considera acreedor a los beneficios que en la misma se fijan por haber sido los rendimientos de sus cultivos de cereales inferiores a los estipulados en dicha Orden, como se justifica con las certificaciones oficiales presentadas.

Que ha suscrito un contrato de compraventa de semillas con la Entidad

En consecuencia y conforme a la disposición citada solicita que le sean abonados la totalidad de los intereses correspondientes a los créditos que se le concedan para la adquisición de semilla certificada.

..... de de
El Cultivador,

(1) Táchese lo que no proceda.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

23005

ORDEN de 3 de junio de 1983 por la que se dispone la división en distritos postales de la zona urbana de Santa Cruz de Tenerife, a efectos de la distribución de la correspondencia a domicilio.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de Gobernación de 16 de septiembre de 1959, que dispuso la división de Madrid y Barcelona en distritos postales, a efectos de facilitar la distribución de la correspondencia a domicilio, en forma análoga a la establecida en las grandes capitales extranjeras, preveía la implantación escalonada del sistema en otras poblaciones españolas de importancia, previsión que se ha hecho efectiva en lo que se refiere a las de Valencia, Bilbao, Sevilla, Zaragoza, Málaga, Alicante, Palma de Mallorca, San Sebastián, Valladolid, Las Palmas de Gran Canaria, Córdoba, Granada, Murcia, La Coruña, Oviedo, Gijón, Vigo y Cádiz.

El amplio perímetro urbano y densidad de población de Santa Cruz de Tenerife aconsejan que se hagan extensivas a esta ciudad las normas contenidas en la primera de las disposiciones mencionadas, con vistas a lograr una organización más eficaz de sus servicios de distribución a domicilio.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos de distribución de la correspondencia a domicilio, la zona urbana de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife se dividirá en distritos postales.

Segundo.—Se faculta a ese Centro directivo para dictar las disposiciones necesarias, con vistas al mejor cumplimiento de la presente Orden, así como para fijar la fecha del comienzo de la innovación que por la misma se establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1983.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

23006

RESOLUCION de 29 de junio de 1983, de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.541. Apelación 39.053/82.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por la representación de don Antonio Jiménez Rodríguez, contra la sen-

tencia dictada con fecha 19 de noviembre de 1981 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, referente a establecer unos servicios públicos de transporte de viajeros. Siendo parte apelada la Administración Pública. La Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 28 de febrero de 1983, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de don Antonio Jiménez Rodríguez y otros, como herederos de don Antonio Jiménez Jiménez, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 19 de noviembre de 1981, en los autos de que dimana este rollo y en su virtud, se rechaza la causa de inadmisibilidad esgrimida y se estima el recurso contencioso-administrativo promovido por la indicada representación, contra resolución tácita del Ministerio de Transportes y Comunicaciones desestimatoria del recurso de reposición, planteado contra otra de la misma autoridad de 25 de marzo de 1980, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho y no se hace imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

23007

RESOLUCION de 29 de junio de 1983, de la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 36.958/80 (apelación).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto por la Entidad «Empresa de Blas y Compañía, S. L.», contra la sentencia dictada con fecha 15 de septiembre de 1980, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.642/1978, sobre establecimiento de un servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Madrid y Móstoles, apareciendo como parte apelada la Administración Pública la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 30 de septiembre de 1982, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la «Empresa de Blas y Compañía, S. L.», contra sentencia dictada con fecha 15 de septiembre de 1980, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contrae, debemos confirmar la misma en todos sus extremos, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas de este recurso.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

23008

RESOLUCION de 5 de julio de 1983, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 37.039/80.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto por el señor Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 8 de octubre de 1980, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.920 de 1978, sobre anulación de autorización de funcionamiento de una agencia de transportes sita en Huesca, apareciendo como parte apelada la Entidad «Transportes y Distribución, S. A.» (TRADISA), la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 11 de noviembre de 1982, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección 2.ª, de fecha 8 de octubre de 1980, dictada en el recurso número 20.920/78 de su registro, cuya sentencia confirmamos